CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de amparo de pobreza, radicado 2022-00194. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril de 2022.**

Laura María Uribe

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**AMPARO DE POBREZA**
Solicitante:	**LUIS ALFONSO ESCOBAR BLANDON**
	C.C Nro. 10.226.047
Radicado:	**170014003010-2022-00194-00**
Interlocutorio No.:	**393**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. En el acápite de juramento de la solicitud de amparo de pobreza dice lo siguiente: "manifiesto que **mi hermano** que se encuentra en estado de interdicción, carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de los necesario para nuestra propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos"

Por lo anterior, deberá el solicitante corregir la información suministrada y aclarar si actúa en nombre propio, por medio de apoyo judicial o de agente oficioso y aportar el poder o documento legal correspondiente que acredite la calidad en la que actúa.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, adelantado por **LUIS ALFONSO ESCOBAR BLANDON,** identificado con C.C Nro. 10.226.047, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 066 el 27 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559c4db2efff2e59f385b7a18be61f6f74ec1d0ef69f9069b63e102af74d72b**
Documento generado en 26/04/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica